INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO 13

ESTATUTO ASOCIACION CIVIL
ASOCIACION DE SOCIOLOGOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA

TITULO I
DENOMINACION. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL

Artículo 1°.- Con la denominación de "ASOCIACION DE SOCIOLOGOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA" se constituye el día 4 de noviembre del año 2000 una entidad de carácter civil, sin fines de lucro cuyo domicilio legal se fija en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Son sus objetivos :

2.1) **Promover la matriculación de los sociólogos asociados en todos los Consejos Profesionales y /o Colegios de Sociólogos creados y a crearse en todo el ámbito de la República Argentina.**

2.2) **Promover y desarrollar la creación de una Red Nacional de Graduados en Sociología con la finalidad de posibilitar la comunicación y organización de los mismos.**

2.3) **Promover la vinculación de la Asociación de Sociólogos de la República Argentina con distintas instituciones del sector público, del sector privado o cualquiera otra que la Comisión Directiva considere oportuno, ya sean estas del orden nacional, provincial y municipal, con la finalidad de incentivar la practica profesional de los sociólogos asociados.**

2.4) **Promover y gestionar oportunidades de inserción laboral y profesional de los asociados a través de la vinculación con instituciones y empresas del sector público y el sector privado ya sean estas del orden nacional, provincial y municipal.**

2.5) **Promover el desarrollo del campo sociológico y la reflexión crítica sobre la disciplina y la practica profesional del sociólogo.**

2.6) Promover e incentivar acciones de capacitación para la práctica profesional de los sociólogos asociados a través del desarrollo de distintas modalidades de enseñanza.

2.7) Diseñar, desarrollar y prestar distintos tipos de servicios, ya sean del orden legal, contable, como así también prestaciones de salud, culturales, de recreación, de interes general y todas los servicios que la Comisión Directiva considere oportuno brindar a sus asociados.

2.8) Difundir en todos los medios masivos de comunicación de la República Argentina y del resto del mundo, las actividades de la Asociación de Sociólogos de la República Argentina, en la forma que la Comisión Directiva considere oportuno divulgar.

TITULO II

CAPACIDAD. PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 3°- La Asociación se encuentra capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con Bancos y otras instituciones crediticias públicas o privadas y/o mixtas.

Artículo 4°.- El patrimonio se compone de

a) los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título (las donaciones, herencias, legados y subvenciones)
b) las cuotas que abonan los asociados;
c) las rentas de sus bienes;
d) el producto de beneficios, y toda otra entrada que pueda obtener lícitamente, dentro de su carácter civil de bien público y sin fines de lucro.

TITULO III

CATEGORIA DE ASOCIADOS. CONDICIONES DE ADMISION. OBLIGACIONES Y DERECHOS. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA FOLIO 14

Artículo 5º.- Se establecen las siguientes categorías de asociados:

a) Socios Activos: graduados en Universidades nacionales y/o provinciales, privadas o publicas con titulo habilitante de Sociólogo.

b) Socios Adherentes: los estudiantes de Sociología y los que, habiendo terminado la carrera universitaria, se encuentren tramitando su título. Tendrán derecho a voz pero no derecho a voto, participando de los beneficios que brinde la Asociación;

c) Honorarios: los que en atención a los servicios prestados a la Asociación o a determinadas condiciones personales sean designados por la asamblea a propuesta de la comisión directiva o de asociado/s con derecho a voto. Asimismo, se establece que estarán exentos de abonar cuota social alguna, tendrán derecho a voz, no a voto y gozarán de los beneficios otorgados por la Asociación

Artículo 6º.- Los asociados activos y adherentes estarán obligados a pagar la cuota social ordinaria y las contribuciones extraordinarias que establezca la asamblea de asociados.

Artículo 7º.- El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas sociales será notificado por carta certificada con aviso de recepción de su obligación de ponerse al día con la tesorería de la entidad. Pasados ciento veinte días de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la comisión directiva podrá declarar la cesantía del asociado moroso.

Artículo 8º.- Los asociados activos tendrán las siguientes obligaciones y derechos.

a) abonar las cuotas sociales;

b) cumplir las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamento y resoluciones de asamblea y comisión directiva

c) participar con voz y voto en las asambleas para elegir y ser elegido para integrar los órganos sociales; Esto último con la condición de antiguedad mínima de seis meses en la categoría de activo.

d) gozar de los beneficios que otorgue la entidad.

Artículo 9°.- Los asociados adherentes tendrán las mismas obligaciones y derechos que los activos, salvo el derecho de votar y ocupar cargos directivos en la entidad.

Artículo 10°.- El asociado quedará privado de pertenecer a su categoría cuando por este estatuto hubiere perdido las condiciones exigidas para socio, o por fallecimiento, renuncia, cesantía ó exclusión.

Artículo 11°.- La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión; c) expulsión. Estas sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y con las circunstancias del caso, por las siguientes causas: a) incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las asambleas y comisión directiva, b) inconducta notoria; c) hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar graves desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Artículo 12°.- Las sanciones disciplinarias a las que se refiere el artículo anterior, serán resueltas por la comisión directiva, con estricta observancia del derecho de defensa pudiendo el sancionado interponer, dentro del término de quince días de notificado de la resolución de la comisión directiva el recurso de apelación por ante la primera asamblea que se celebre.

TITULO IV
AUTORIDADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 13°.- De acuerdo con las funciones, atribuciones y deberes asignados por este estatuto, las autoridades de la asociación se constituyen por los siguientes órganos sociales: a) Asamblea de asociados, b) Comisión Directiva; c) Comisión Revisora de Cuentas.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO 15

TITULO V

COMISION DIRECTIVA. COMISION REVISORA DE CUENTAS ATRIBUCIONES Y DEBERES. MODO DE ELECCION DISPOSICIONES COMUNES PARA AMBOS ORGANOS SOCIALES

Artículo 14°.- La comisión directiva es el órgano encargado de dirigir y administrar la asociación. La misma estará compuesta por cinco miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: presidente, secretario, tesorero y dos vocales titulares. El mandato de los mismos durará dos años. Habrá además dos vocales suplentes los que durarán dos años en sus funciones. Los miembros de la comisión directiva podrán ser reelegidos solo por un período consecutivo, pudiendo ser elegidos nuevamente después de un intervalo de un período. Los cargos de la Comisión Directiva serán ad- honorem.

Artículo 15°.- La comisión Revisora de cuentas se encargará de fiscalizar y controlar la administración social. Se integrará con dos miembros titulares y uno suplente. El mandato de los mismos será de dos años y podrán ser reelegidos solo por un período consecutivo, pudiendo ser elegidos nuevamente después de un intervalo de un período. Los cargos serán ad- honorem.

Artículo 16°.- Para formar parte de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas, titulares y suplentes, se requiere pertenecer a la categoría de socio activo, con una antigüedad de seis meses y estar al día con tesorería.

Artículo 17°.- Los miembros titulares y suplentes de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas serán elegidos en la asamblea general ordinaria por simple mayoría de votos.

Artículo 18°.- El mandato de los miembros a que se refiere el artículo anterior podrá ser revocado por la asamblea de asociados en cualquier momento, y no le será permitido percibir emolumento alguno por los servicios que preste en tal carácter.

Artículo 19°.- En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, pasará a

desempeñarlo el suplente que corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.

Artículo 20°.- La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes en el día y hora que se determine en su primera reunión anual y, además, toda vez que sea citada por el presidente o a pedido del órgano de fiscalización, o cuando lo pidan tres miembros, debiendo celebrarse dentro de los quince días. La citación se hará por notificación fehaciente, y con 5 días de anticipación. Las reuniones de la comisión directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderar.

Artículo 21°.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

a) ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este estatuto y los reglamentos interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre;
b) dirigir la administración de la asociación;
c) convocar a asamblea;
d) resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios;
e) dejar cesante, amonestar, suspender o expulsar a los socios;
f) nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social; fijarles sueldo, determinarles las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos;
g) presentar a la asamblea general ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida para la convocación de asambleas ordinarias;
h) dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO 16

finalidades;

i) Disponer que se lleven debidamente rubricados los libros exigidos por las disposiciones legales vigentes

j) Fijar las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias, ad- referéndum de la asamblea de asociados.

k) Realizar los actos que especifican el art. 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación y consittución de gravámenes inmuebles en que será necesaria la previa autorización por parte de una asamblea, y dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las cuales deberán ser aprobadas por la asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.

Artículo 22°.- Cuando el número de miembros de la comisión directiva quede reducido a menos de la mayoría del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar dentro de los sesenta días a asamblea a los efectos de su integración. Se procederá de igual forma en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En este caso será el órgano fiscalizador el que efectúe la convocatoria, sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. El órgano que efectúe la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la asamblea o de los comicios.

DEL PRESIDENTE

Artículo 23°.- El presidente, y en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, quien lo reemplace estatutariamente, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) ejercer la representación de la asociación; b) convocar y presidir las reuniones de la comisión directiva y de las asambleas; dirigir el orden de los debates, pudiendo suspender o levantar las sesiones en que éste se altere y no se guarden las normas de respeto debido; c) tendrá derecho a voto en las sesiones de la comisión directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de

empate, votará nuevamente para desempatar; d) velar por la administración y la buena marcha de la asociación, observando y haciendo observar este estatuto, las resoluciones de la comisión directiva y las reglamentaciones aprobadas por la asamblea de socios; e) firmar con el secretario las actas de las asambleas y de la comisión directiva, la correspondencia y todo documento de la asociación; f) autorizar con el tesorero todos los pagos y las cuentas de gastos, no permitiendo que los fondos de la asociación se inviertan en objetos ajenos a lo dispuesto en este estatuto; g) sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones; h) resolver por sí, en los casos de urgencia, dando cuenta a la comisión directiva en la primera reunión que se celebre con posterioridad.

DEL SECRETARIO

Artículo 24°.- El secretario o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) asistir a las asambleas y a las reuniones de la comisión directiva redactando las actas pertinentes que firmará juntamente con el presidente; las actas deberán asentarse en el libro que se llevará a tal efecto; b) firmar con el presidente la correspondencia y todo documento de la asociación; c) arbitrar los medios para la convocatoria a asambleas y a las reuniones de la comisión directiva; d) llevar, conjuntamente con el tesorero, el registro de asociados al día.

DEL TESORERO

Artículo 25°.- El tesorero o quien lo reemplace estatutariamente tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) asistir a las reuniones de la comisión directiva y a las asambleas de socios; b) llevar, junto con el secretario, el registro de asociados, verificando todo lo relacionado con el pago de las cuotas sociales; c) llevar los libros de contabilidad; d) presentar a la comisión directiva, balances mensuales y preparar anualmente el balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar la comisión directiva para ser sometidos a la asamblea ordinaria; e) firmar, con el presidente, los cheques, giros u otros documentos para la extracción de fondos, para efectivizar los pagos resueltos por la comisión directiva; g) dar cuenta, toda vez que lo requiera la comisión directiva o la comisión de fiscalización, del

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO 17

estado patrimonial, económico y financiero de la asociación, h) efectuar en una institución bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta del presidente y el tesorero los depósitos del dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en efectivo hasta la suma autorizada por la comisión directiva, para afrontar los gastos de urgencia o pagos comunes.

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

Artículo 26º.- Los vocales titulares deberán: a) asistir a las asambleas y a las reuniones de la comisión directiva, con derecho a voz y voto; b) desempeñar las tareas y las funciones que les asigne la comisión directiva; c) reemplazar al presidente, secretario y tesorero en caso de ausencia o vacancia con las mismas atribuciones y obligaciones.

Artículo 27º.- Los vocales suplentes: a) deberán formar parte de la comisión directiva en las condiciones previstas en estos estatutos; b) podrán concurrir en su carácter de suplentes, si así lo desean, a las reuniones de la comisión directiva, con derecho a voz, pero no al voto; su asistencia no se computará a los efectos del quórum.

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo 28º.- El órgano de fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada tres meses; b) asistir a las sesiones de la comisión directiva cuando lo estime conveniente; c) fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; d) verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos, y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condicione en que se otorgan los beneficios sociales; e) dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos presentados por la comisión directiva; f) convocar a asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo la comisión directiva; g) solicitar la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario; h) vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. Todas estas funciones las ejercerá de manera tal que en

ningún momento dificulten la marcha regular de la administración societaria.

TITULO VI

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 29°.- La asamblea de asociados, es el órgano social que representa la autoridad máxima de la entidad y en la cual descansa la voluntad soberana de la asociación. Sus decisiones, en tanto se encuadren dentro del orden del día y se ajusten a las pertinenetes formalidades estatutarias, son válidas y obligatorias para todos los asociados.

Artículo 30.- Habrá dos clases de asambleas generales: *ordinarias y extraordiarias.* Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores a la finalización del ejercicio social, cuya fecha de cierre se establece el día 31 de Julio de cada año y en ellas deberá: a) discutir, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la comisión de fiscalización; b) designar, si correspondiera, los miembros de la comisión directiva y de la comisión de fiscalización que reemplacen a los que cesan en sus mandatos; c) tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día elaborado por la comisión directiva; d) a requerimiento de los socios, y previa solicitud escrita con un aval mínimo del 20 % de los mismo, se incluirán en el orden del día los temas solicitados.

Artículo 31°.- Las asambleas extraordinarias serán convocadas cuando lo considere necesario la comisión directiva, o cuando lo solicite la comisión de fiscalización, o cuando el 20 % de los socios, como mínimo, con derecho a voto así lo consideren oportuno, siempre que los mismos tengan su cuota social al día. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 60 días y celebrarse la asamblea dentro del plazo de 20 días. En caso de que los pedidos no sean resueltos por la comisión directiva, ni por la comisión de fiscalización, los socios podrán recurrir a las autoridades de fiscalización, según las disposiciones en vigencia, para que ésta proceda a la realización de la asamblea.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO 18

Artículo 32°.- Las asambleas se convocarán con no menos de 20 días de anticipación, mediante notificación fehaciente a los domicilios registrados de los socios y por medio de avisos en el Boletín Oficial por un día consignando fecha, hora lugar y orden del día a considerar. Con la misma anticipación, deberá ponerse a consideración de los socios en la sede de la asociación la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día.

Artículo 33°.- Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas a los estatutos o reglamentos, el proyecto de los mismos deberá ponerse a disposición de los socios con no menos de diez días de anticipación. Las asambleas ordinarias se celebrarán válidamente, sea cual fuese el número de socios concurrentes una hora después de la señalada en la convocatoria. Asimismo, para el caso de reforma del estatuto se requerirá que estén presentes una mayoría de dos tercios de los miembros activos.

Artículo 34°.- Las resoluciones se aprobarán por mayoría absoluta de votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un voto. Los miembros de la comisión directiva y de la comisión de fiscalización están impedidos de votar en asuntos relativos a sus gestiones específicas.

Artículo 35°.- Para las elecciones de autoridades, se eligirá en Asamblea General Ordinaria una Junta Electoral compuesta de tres miembros titulares y tres miembros suplentes, que tendrá las siguientes funciones: confeccionar el padrón de los socios en condiciones de intervenir; garantizar la exhibición del mismo durante un período no menor a los 20 días de antelación a la fecha fijada para el acto; recibir las oposiciones hasta tres días antes de la elección y resolver sobre las mismas dentro de los dos dias de interpuestas; oficializar las listas de candidatos que se presenten con no menos de diez días de antelación; oficiar de junta escrutadora; proclamar las autoridades electas. Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo por cargo, previa aceptación pública de los candidatos propuestos.

No es admisible el voto por poder. Para el caso que se oficialice una sola lista de candidatos a autoridades, no será necesario el acto eleccionario, la lista será proclamada por aclamación. Para el caso de que no se haga efectiva ninguna lista la Asamblea podrá constituirla de su seno, para posteriormente proclamarla.

TITULO VII

DISOLUCION SOCIAL

Artículo 36°.- La asamblea no podrá resolver la disolución social mientras existan ONCE socios activos dispuestos a sostenerla quienes en tal caso se comprometeran a perseverar en el cumplimiento de los fines sociales.

De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser de la misma comisión directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe. La comisión de fiscalización vigilará las operaciones de liquidación de la asociación; una vez pagadas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a la Fundación Padre Luis Farinello con domicilio en la calle Rodolfo López Nº 1240 1° Piso del Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires o en caso de desaparición de la misma a otra entidad de bien público.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

Artículo 37°.- No se exigirá la antigüedad establecida en el art.16° durante el primer año de vigencia del presente estatuto.

Artículo 38°.- Facúltase a la comisión directiva o a la persona que la misma designare al efecto, para considerar y en su caso, aceptar las observaciones que las autoridades competentes pudieran formular al presente estatuto.

CECILIA CHAHIN
ABOGADA
C.A.L.Z. Tº XI Fº 193
C.P.A.C.F. Tº 62 Fº 325

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO
30

Buenos Aires, 14 de Marzo de 2001

Señor Inspector General de Justicia
S/D

Los suscriptos, en su carácter de presidente y secretario respectivamente de la Asociación Civil **"Asociación de Sociólogos de la República Argentina" (en formación) expte. 1690099**, y conforme la vista oportunamente conferida, se dirigen a Ud. a fin de subsanar las observaciones realizadas al estatuto, en este sentido, se han reformulado los artículos observados, solicitando se lo tenga presente.

TITULO I: DENOMINACION. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL

2.1) Promover la matriculación de los sociólogos asociados en todos los Consejos Profesionales y /o Colegios de Sociólogos creados y a crearse en todo el ámbito de la República Argentina, no siendo intención de la entidad, llevar la matrícula de la profesión.

2.7) Diseñar, desarrollar y prestar distintos tipos de servicios, ya sean del orden legal, contable, -siendo prestados por profesionales idóneos en la materia, quedando a cargo de la comisión directiva la elección de los mismos y la futura instrumentación de la actividad de dichos profesionales dentro del ambito de la institución-, como así también en el futuro, prestaciones de salud –para lo cual, al momento de decidirse su puesta en práctica, la Comisión Directiva evaluará distintas propuestas y las someterá a decisión-, culturales, de recreación, de interes general y todas los servicios que la Comisión Directiva considere oportuno brindar a sus asociados.

TITULO III. CATEGORIA DE ASOCIADOS. CONDICIONES DE ADMISION. OBLIGACIONES Y DERECHOS. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 5º.- Se establecen las siguientes categorías de asociados:

c) Honorarios: los que en atención a los servicios prestados a la Asociación o a determinadas condiciones personales sean designados por la asamblea a propuesta de la comisión directiva o de asociado/s con derecho a voto. Asimismo, se establece que estarán exentos de abonar cuota social alguna, tendrán derecho a voz, no a voto y gozarán de los beneficios otorgados por la Asociación. Los presentes socios honorarios no podrán exceder del 50% de los socios activos.

Artículo 10º.- El asociado quedará privado de pertenecer a su categoría cuando por este estatuto hubiere perdido las condiciones exigidas para socio, o por fallecimiento, renuncia, cesantía , exclusión ó expulsión.

Artículo 32º.- Las asambleas se convocarán con no menos de 20 días de anticipación, mediante notificación fehaciente a los domicilios registrados de los socios y por medio de avisos en el Boletín Oficial por un día consignando fecha, hora lugar y orden del día a considerar. Con la misma anticipación, deberá ponerse a consideración de los socios en la sede de la asociación la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día.

Artículo 33º.- Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas a los estatutos o reglamentos, el proyecto de los mismos deberá ponerse a disposición de los socios con no menos de veinte días de anticipación. Las asambleas se celebrarán válidamente, sea cual fuese el número de socios concurrentes una hora después de la señalada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mayoria absoluta de los socios con derecho a voto. Asimismo, para el caso de reforma del estatuto se requerirá que estén presentes una mayoría de dos tercios de los miembros activos.

FOLIO 31

Artículo 35°.- Para las elecciones de autoridades, se eligirá en Asamblea General Ordinaria con anterioridad no menor a 60 días, una Junta Electoral compuesta de tres miembros titulares y tres miembros suplentes, que tendrá las siguientes funciones: confeccionar el padrón de los socios en condiciones de intervenir; garantizar la exhibición del mismo durante un período no menor a los 20 días de antelación a la fecha fijada para el acto; recibir las oposiciones hasta tres días antes de la elección y resolver sobre las mismas dentro de los dos dias de interpuestas; oficializar las listas de candidatos que se presenten con no menos de diez días de antelación; oficiar de junta escrutadora; proclamar las autoridades electas. Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo por cargo, previa aceptación pública de los candidatos propuestos. No es admisible el voto por poder. Para el caso que se oficialice una sola lista de candidatos a autoridades, no será necesario el acto eleccionario, la lista será proclamada por aclamación. Para el caso de que no se haga efectiva ninguna lista la Asamblea podrá constituirla de su seno, para posteriormente proclamarla.

TITULO VII. DISOLUCION SOCIAL

Artículo 36°.- La asamblea no podrá resolver la disolución social mientras existan un numero de socios activos que posibiliten el regular funcionamiento de los organos sociales.

De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser de la misma comisión directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe. La comisión de fiscalización vigilará las operaciones de liquidación de la asociación; una vez pagadas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a la Fundación Padre Luis Farinello con domicilio en la calle Rodolfo López N° 1240 1° Piso del Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires (Personeria Jurídica N° 283 Insc. 26/03/1998) o en caso de desaparición de la misma a otra entidad de bien público.

En función de lo expuesto, solicitan del señor Inspector General, se haga lugar a los articulos modificados y oportunamente se conceda a esta asociación la personalidad jurídica que se gestiona.

Dios guarde al Señor Inspector General.

Alejandro Aníbal Terriles
Secretario

Teresa Fay Dorys Calvet
Presidente

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO
34

Buenos Aires, 11 de Abril de 2001

Señor Inspector General de Justicia
S/D

Los suscriptos, en su carácter de presidente y secretario respectivamente de la Asociación Civil **"Asociación de Sociólogos de la República Argentina" (en formación) expte. 1690099**, y conforme la vista oportunamente conferida, se dirigen a Ud. a fin de subsanar las observaciones realizadas al estatuto, en este sentido, se han reformulado los artículos observados, solicitando se lo tenga presente.

TITULO I: DENOMINACION. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL

Artículo 2°.- Son sus objetivos :

2.1) Promover la matriculación de los sociólogos asociados en todos los Consejos Profesionales y /o Colegios de Sociólogos creados y a crearse en todo el ámbito de la República Argentina, no siendo intención de la entidad, llevar la matrícula de la profesión.

2.2) Promover y desarrollar la creación de una Red Nacional de Graduados en Sociología con la finalidad de posibilitar la comunicación y organización de los mismos.

2.3) Promover la vinculación de la Asociación de Sociólogos de la República Argentina con distintas instituciones del sector público, del sector privado o cualquiera otra que la Comisión Directiva considere oportuno, ya sean estas del orden nacional, provincial y municipal, con la finalidad de incentivar la practica profesional de los sociólogos asociados.

2.4) Promover y gestionar oportunidades de inserción laboral y profesional de los asociados a través de la vinculación con instituciones y empresas del sector público y el sector privado ya sean estas del orden nacional, provincial y municipal.

2.5) Promover el desarrollo del campo sociológico y la reflexión crítica sobre la disciplina y la practica profesional del sociólogo.

2.6) Promover e incentivar acciones de capacitación para la práctica profesional de los sociólogos asociados a través del desarrollo de distintas modalidades de enseñanza.

2.7) Diseñar, desarrollar y prestar distintos tipos de servicios, ya sean del orden legal, contable, -siendo prestados por profesionales idóneos en la materia, quedando a cargo de la comisión directiva la elección de los mismos y la futura instrumentación de la actividad de dichos profesionales dentro del ambito de la institución-, como así también en el futuro, prestaciones de salud –para lo cual, al momento de decidirse su puesta en práctica, la Comisión Directiva evaluará distintas propuestas y las someterá a decisión-, culturales, de recreación, de interes general y todas los servicios que la Comisión Directiva considere oportuno brindar a sus asociados.

2.8) Difundir en todos los medios masivos de comunicación de la República Argentina y del resto del mundo, las actividades de la Asociación de Sociólogos de la República Argentina, en la forma que la Comisión Directiva considere oportuno divulgar.

TITULO III
CATEGORIA DE ASOCIADOS. CONDICIONES DE ADMISION. OBLIGACIONES Y DERECHOS. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 5°.- Se establecen las siguientes categorías de asociados:

a) Socios Activos: graduados en Universidades nacionales y/o provinciales, privadas o publicas con titulo habilitante de Sociólogo.

b) Socios Adherentes: los estudiantes de Sociología y los que, habiendo terminado la carrera universitaria, se encuentren tramitando su título. Tendrán derecho a voz pero no derecho a voto, participando de los beneficios que brinde la Asociación;

c) Honorarios: los que en atención a los servicios prestados a la Asociación o a determinadas condiciones personales sean designados por la asamblea a propuesta de la

comisión directiva o de asociado/s con derecho a voto. Asimismo, se establece que estarán exentos de abonar cuota social alguna, tendrán derecho a voz, no a voto y gozarán de los beneficios otorgados por la Asociación. Los presentes socios honorarios no podrán exceder del 50% de los socios activos.

Artículo 10º.- El asociado quedará privado de pertenecer a su categoría cuando por este estatuto hubiere perdido las condiciones exigidas para socio, o por fallecimiento, renuncia, cesantía ó expulsión.

En función de lo expuesto, solicitan del señor Inspector General, se haga lugar a los articulos modificados y oportunamente se conceda a esta asociación la personalidad jurídica que se gestiona.

Dios guarde al Señor Inspector General.

Alejandro Aníbal Terriles
Secretario

Teresa Fay Dorys Calvet
Presidente

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO

Buenos Aires, 19 de junio de 2001

Señor Inspector General de Justicia
S/D

Los suscriptos, en su carácter de presidente y secretario respectivamente de la Asociación Civil "**Asociación de Sociólogos de la República Argentina" (en formación) expte. 1690099** y, conforme la vista oportunamente otorgada, se dirigen a Ud. a fin de subsanar las observaciones realizadas al estatuto, en este sentido se ha reformulado el presente artículo, objeto de cuestionamiento, el cual solicitamos se tenga presente.

TITULO I: DENOMINACION. DOMICILIO.OBJETO SOCIAL

Artículo 2º.- Son sus objetivos:

2.1) Promover la matriculación de los sociólogos asociados en todos los Consejos Profesionales y/o Colegios de Sociólogos creados y a crearse en todo el ámbito de la República Argentina, no siendo intención de la entidad, llevar la matrícula de la profesión.-

2.2) Promover y desarrollar la creación de una Red Nacional de Graduados en Sociología con la finalidad de posibilitar la comunicación y organización de los mismos.

2.3) Promover la vinculación de la Asociación de Sociólogos de la República Argentina con distintas instituciones del sector público, del sector privado o cualquiera otra que la Comisión Directiva considere oportuno, ya sean estas de orden nacional, provincial y municipal, con la finalidad de incentivar la práctica profesional de los sociólogos asociados.

2.4) Promover y gestionar oportunidades de inserción laboral y profesional de los asociados a través de la vinculación con instituciones y empresas del sector público y el sector privado, ya sean estas del orden nacional, provincial y municipal.

2.5) Promover el desarrollo del campo sociológico y la reflexión crítica sobre la disciplina y la práctica profesional del sociólogo.

2.6) Promover e incentivar acciones de capacitación para la práctica profesional de los sociólogos asociados a través del desarrollo de distintas modalidades de enseñanza.

2.7) Difundir en todos los medios masivos de comunicación de la República Argentina y del resto del mundo, las actividades de la Asociación de Sociólogos de la República Argentina, en la forma que la Comisión Directiva considere oportuno divulgar.

En función de lo expuesto, solicitan del Sr. Inspector General, se haga lugar al artículo así modificado y oportunamente se conceda a esta Asociación la personería jurídica que se gestiona.

Dios guarde al Señor Inspector General.

Alejandro Aníbal Terriles
Secretario

Teresa Fay Doris Calvet
Presidente

Ministerio de Justicia

Inspección General de Justicia

CERTIFICO: Que las copias que se acompañan de fojas cuatro a seis, trece a dieciocho, treinta a treinta y uno, treinta y cuatro a treinta y cinco y la foja treinta y nueve, son fieles a las piezas obrantes en este Organismo y corresponden al texto del estatuto de la Asociación Civil ***"ASOCIACIÓN DE SOCIÓLOGOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA"***, y a la Resolución I.G.J. número quinientos sesenta y tres de fecha dos de julio de dos mil uno. Se expide el presente, en Buenos Aires a los dos días del mes de julio del año dos mil uno.----------

I.G.J.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

DR. PEDRO E. PIZZANI
COORDINADOR GENERAL CONTABLE
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

0121242

Ministerio de Justicia
Inspección General de Justicia

BUENOS AIRES, - 2 JUL 2001

VISTO: el expediente Cnº1690099/2000.----------en el que se solicita autorización para funcionar con carácter de persona jurídica a la asociación civil **"ASOCIACION DE SOCIÓLOGOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA"**.----------

CONSIDERANDO:

Que la entidad satisface los requerimientos establecidos por el artículo 33, 2da. parte inciso 1º del Código Civil.

Que la presente encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los artículos 10 inc. a), 21 inc. a) y concordantes de Ley nº 22.315.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º : Autorízase para funcionar con carácter de persona jurídica a la asociación civil **"ASOCIACION DE SOCIÓLOGOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA"**.----------

constituida el 4 de Noviembre del 2000.----------

y apruébase su estatuto de fojas 1/3, 7/12, 28/29, 36/37 y 40.----------

ARTICULO 2º : Regístrese. notifíquese y expídase testimonio de las fojas 4/6. 13/18, 30/31. 34/35 y 39.----------
La entidad deberá dar cumplimiento a los artículos 103 y 104 de la resolución I.G.J. 6/80 (rúbrica de libros).

Oportunamente, archívese

RESOLUCIÓN I.G.J. Nº 000563

I.G.J.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
Dr. GUILLERMO ENRIQUE RAGAZZI
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
0121243